

**SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA  
E.S.D**

**Ref:** DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISULUCION Y LIQUIDACION.

**RADICADO:** 2021-00816

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA

**DEMANDANTE:** OLINDA CASTRO PATIÑO

**DEMANDADO:** AZAEL PACHECO CIFUENTES

**IVON DAYANA VERGARA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Soacha, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.244.130 expedida en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 377.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor **AZAEL PACHECO CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía número **79.472.725** expedida en Bogotá D.C, concuro ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente.

### **I.HECHOS**

**PRIMERO:** Manifiesta mi mandante que el primero hecho es cierto.

**SEGUNDO:** Manifiesta mi mandante que es cierto parcialmente. Porque el inmueble descrito por la parte demandante en el segundo hecho, NO fue adquirido por promesa de compraventa, si no le fue adjudicado al señor AZAEL PACHECO CIFUENTES mediante declaración Judicial de pertenencia, el 25 de julio de 2019, por el juzgado primero civil municipal de Soacha, propiedad que fue vendida durante la vigencia de la unión marital de hecho, a la empresa DISTRIBUIDORA EL OBRERO S.A.S por medio de escritura pública número SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (659) del 25 de febrero del 2020, otorgada por la Notaria séptima de Bogota.

Actualmente es el domicilio principal de las partes y funciona la empresa familiar, pero es en calidad de ARRENDATARIOS más no de PROPIETARIOS.

**TERCERO:** Manifiesta mi mandante que es cierto.

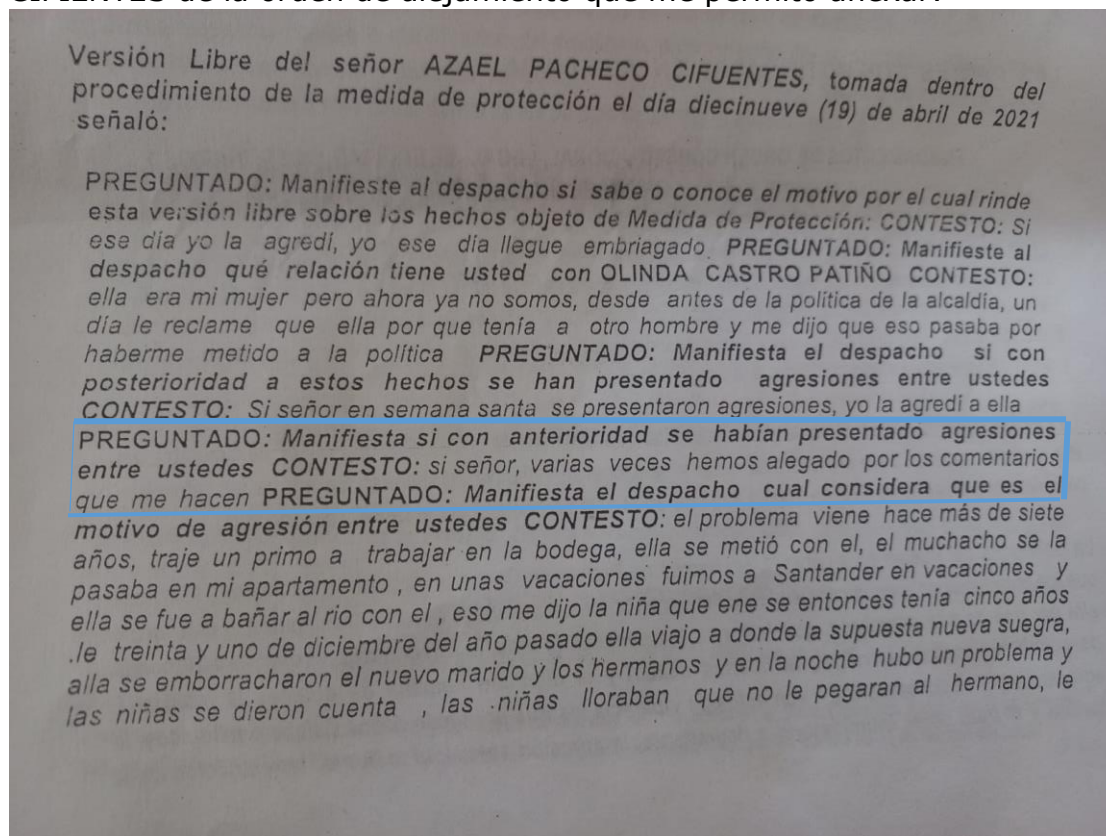
**CUARTO:** Manifiesta mi mandante que es cierto.

**QUINTO:** Manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto, si bien es cierto que no existe acuerdo conciliatorio sobre los alimentos de las menores hijas, cabe resaltar que el señor AZAEL PACHECO CIFUENTES, es quien actualmente responde por el ciento por ciento (100%) de los mencionados derechos alimenticios, de las niñas (alimentos, recreación, estudio, vestimenta y demás para el bienestar de sus hijas).

**SEXTO:** Manifiesta mi mandante que es cierto, por que el señor Azael Pacheco, siempre ha velado por el bienestar de las menores.

**SEPTIMO:** Manifiesta mi mandante que es cierto.

**OCTAVO:** Manifiesta mi mandante que no es cierto, si bien existe una medida de protección a favor de la señora OMAIRA CASTRO PATIÑO, se aclara que dichas situaciones fueron producidas a raíz de la infidelidad de la señora Olinda con el primo del señor Pacheco, adicionando la falta de cuidado por parte de la demandante hacia sus hijas, permitiendo que se presentaran situaciones, como la que también se manifiesta en las versiones de la medida de protección definitiva, cuando un sobrino de la señora Olinda intento tocar de forma abusiva a la niña más pequeña, Mariana. Adicionalmente las agresiones verbales también se presentaban de señora OLINDA hacia el señor AZAEL PACHECO, como en la versión libre del señor AZAEL PACHECO CIFIENTES de la orden de alejamiento que me permito anexar:



Igualmente dicha orden de alejamiento fue aportada por la parte demandante.

**NOVENO:** Manifiesta mi mandante que es cierto, inclusive hoy en día comparten techo.

**DECIMO:** Mi mandante manifiesta que es cierto parcialmente, si bien se creó una sociedad patrimonial de compañeros permanentes con la señora OLINDA CASTRO PATIÑO y se adquirieron muebles e inmuebles, también se adquirieron pasivos (deudas) durante dicha sociedad.

**10. 1** El inmueble que se adquirió durante la vigencia de la sociedad patrimonial no fue vendido solamente por el demandado como lo manifiesta la parte demandante, sino se vendió en vigencia de la sociedad patrimonial con conocimiento, autorización y decisión mutua, con el objetivo de seguir alcanzando las metas comunes, por lo tanto dicho dinero fue disfrutado por ambos compañeros permanentes, gastado para la manutención de la familia (alimentos, ropa para las partes y menores, colegio de las menores, viajes, pago de servicios públicos, arriendos, eventos sociales donde fueron anfitriones, brindando comida, transporte, regalos y trago a los invitados.), también parte de este dinero en su momento se utilizó para inversión de la empresa RIEGO EXPRESS con NIT. 1100948270-5 como compra de suministros, maquinaria y cumplimiento de obligaciones, adicionalmente el dinero fue utilizado para pagar parcialmente algunas de las deudas que adquirieron en la sociedad patrimonial, también se realizaron mejoras a la propiedad identificada con folio de matrícula inmobiliario numero 321-44904 ubicada en el predio relacionado en el numeral 10.2 del hecho decimo de la demanda, objeto de esta contestación.

**10.2** El inmueble descrito en este literal, no se ha vendido como lo manifiesta la parte demandante, como lo comprueba el certificado de libertad con número de matrícula inmobiliaria 321-44904, aportado por la parte demandante, adicionalmente en dicho documento corrobora que el inmueble actualmente cuenta con una hipoteca a favor de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COMULDESA LTDA", obligación que está en cabeza de OLINDA CASTRO PATIÑO que aún está vigente, y que no lo manifiesta la parte demandante, teniendo un saldo de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$75.240.039) a la fecha del 25 de febrero del 2022.

**10.3** Mi mandante manifiesta que es falso, atendiendo que la empresa no se ha vendido además, RIEGO EXPRESS identificada con NIT 1100948270-5 se constituyó a nombre de la señora OLINDA CASTRO PATIÑO, pero en colaboración y durante la vigencia de la sociedad conyugal con el señor AZAEL PACHECO, Es de aclarar que la empresa actualmente se encuentra en quiebra por el mal manejo de la señora OLINDA CASTRO PATIÑO, atendiendo que el dinero que ingresaba a la empresa a la cuenta de ahorros N° 32219512260 de Bancolombia, y la cuenta corriente numero 160051892 del banco de Bogotá era derrochado por la señora OLINDA CASTRO en artículos personales, viajes que realizaba con la persona con la que engañaba al señor AZAEL PACHECO, accesorios, fiestas, entre otros, sin importarle las manifestaciones que le realizaba el señor AZAEL PACHECO, en cuanto que el dinero tenía que ser reinvertido en la empresa anteriormente descrita, razón por la cual al demandado le correspondía endeudarse para poder suplir algunas obligaciones. Las sumas de dinero derrochadas por OLINDA CASTRO PATIÑO deberán ser catalogadas como gastadas a beneficio de la demandante, sin ningún tipo de beneficio o sustento mutuo y se debe de reconocer la recompensa a favor de la sociedad patrimonial.

**Son recompensas los créditos entre los cónyuges y la sociedad conyugal que surgen con motivo de la gestión patrimonial de los bienes propios y**

**gananciales, y que deben ser determinados después de la disolución de la sociedad conyugal y antes de la partición, a fin de establecer con justeza la masa que ha de entrar en ésta. Su propósito es, pues, el de restablecer la exacta composición de las masas patrimoniales propias de cada cónyuge, teniendo en cuenta los bienes que las constituían al iniciarse el matrimonio y los que fueron adicionándoseles o sustrayéndoseles después, logrando correlativamente la determinación exacta de la masa partible. (1ra. Instancia Civil Capital, firme, 31/5/79, ED Rep. 14, pág. 987, n° 61).**

Con relación a lo anterior la empresa actualmente no cuenta con materia prima para producir, ya que se les debe dinero a los proveedores y por lo tanto ellos no realizan producción para la empresa, actualmente la empresa cuenta con poca maquinaria.

**UNDECIMO:** Mi mandante manifiesta que es cierto.

## **II. PRETENCIONES**

Como apoderada del demandado interesado me permito referirme a las pretensiones, en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre OLINDA CASTRO, desde el dos (2) de noviembre de dos mil cinco (2005), hasta el once (11) de junio de 2021. Es cierto que la convivencia inició para la fecha indicada, pero no es cierto que haya terminado el once (11) de junio de 2021. Mi mandante considera que la terminación de la Unión Marital de Hecho se finalizó el día de la presentación de esta demanda, se aclara que ha la fecha la demandante y el demandado, comparten techo, el señor AZAEL PACHECO está en total acuerdo con la Disolución y posterior liquidación de la Sociedad Patrimonial, pero teniendo en cuenta tanto los activos como los PASIVOS, existentes.

**SEGUNDA:** Se pretende que como consecuencia de la unión se disponga que entre los señores OLINDA CASTRO y AZAEL PACHECO, se constituyó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, desde el dos (2) de noviembre de dos mil cinco (2005), hasta el once (11) de junio de 2021.

En cuanto a que, por el hecho de la unión marital, se conformó una sociedad patrimonial, me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo con la fecha o fechas de convivencia que se establezcan, advirtiendo que para la parte demandada dicha unión marital se terminó el día de la presentación de esta demanda, acudiendo a sus expectativas de tratar de mantener un hogar en beneficio de las menores.

**TERCERA:** Me atengo a lo que se pruebe, en el caso de que sea declarada y disuelta la sociedad, para el momento de la liquidación, mi mandante solicita tener presente los activos y pasivos, realmente existentes dentro de la sociedad

**CUARTA: ME OPONGO,** atendiendo que mi poderdante no está negando dicho vínculo que tuvo con la señora Olinda Castro y se pretende hacer recaer a mi

representado a una consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso, por tal razón solicito al Despacho se niegue por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho, quien deberá asumir las costas y agencias en derecho será la parte demandante, pues fue quien activo el aparato judicial, atendiendo que el señor AZAEL PACHECO, esta dispuesto a un acuerdo justo y amistoso.

### **III. PETICION ESPECIAL**

Mi mandante no se opone, el bienestar de sus hijas siempre será prioridad.

### **IV. EXEPCIONES DE MERITO**

#### **1. EL SEÑOR AZAEL PACHECO NO FUE EL COMPAÑERO PERMANENTE CULPABLE DEL ROMPIMIENTO DE LA RELACION AFECTIVA**

En que momento se puede considerar una provocación como grave, y que con lleva al provocado a un comportamiento reprochable socialmente.

En la sentencia SP10724-2014 de la corte suprema de justicia sala de casación se establece:

*"El estado emocional del inculminado debe ser directamente provocado por un comportamiento grave e injusto, siendo estas últimas verdaderas cualificaciones jurídicas que el legislador impuso a la provocación. Habrá gravedad cuando el comportamiento tiene capacidad para desestabilizar emocionalmente al procesado y será injustificado cuando la persona no está obligada a soportar la ofensa que conlleva una situación insoportable por vulnerar sentimientos o conceptos que para el ofendido son importantes y valiosos y, de otra parte, con autorización, privilegio o quien la hace no cuenta permisibilidad para hacerla.*

*Por ello, la gravedad y la injusticia de la provocación debe ser estudiada en cada situación, dadas las condiciones particulares de los protagonistas del conflicto y de aquellas en las que se consumó el hecho, como por ejemplo, su situación psico-afectiva, la idiosincrasia, la tolerancia, las circunstancias (tiempo, modo lugar, oportunidad, tono, expresión corporal y oral etc.), los sentimientos (honor, dignidad y auto estima), la formación (moral, cultural), el grado de educación, el nivel social y económico. De lo expuesto se infiere que no toda provocación es grave e injusta y que sólo los estados de ánimos originados por comportamientos con estas últimas connotaciones quedan amparados por la disminuente de la ira o dolor examinada, siempre que la provocación provenga de quien padece las consecuencias.*

Dentro de este proceso es de vital importancia dejar en conocimiento del señor Juez, que la UNION MARITAL DE HECHO, que conllevaron durante tantos años la señora OLINDA Y AZAEL, fue agosijada por mucho tiempo con dedicación y amor, mi Mandante el señor AZAEL PACHECO se caracteriza por ser una persona trabajadora, respetuosa de las autoridades, cumplidora de sus obligaciones, dedicada con esmero a brindarle siempre lo mejor a su familia, y a las personas que pertenecen a su circulo personal y familiar mas cercano, afirmaciones que pueden ser confirmadas, incluso por la misma señora OLINDA CASTRO en el relato de los hechos sexto y séptimo de esta demanda, y los testigos que me permito citar. De igual forma el señor AZAEL PACHECO, siempre trato de brindarle oportunidades de trabajo a quien lo necesitara, en esta ocasión el beneficiado de su generosidad fue el señor Mauricio Rubio, primo y amigo de mi Mandante, vínculo familiar y afectivo que no le importo a la señora OLINDA CASTRO, quien de forma irrespetuosa con el hogar que ya estaba conformado por los compañeros permanentes aquí descritos, seduce y arremete pasionalmente con el entonces trabajador de la empresa, exactamente este es el punto de quiebre, donde el señor AZAEL PACHECO cambia su comportamiento de forma drástica al ser señalado socialmente como aquel hombre al cual le abusaron de su confianza y buen corazón. Esa relación sentimental entre Olinda y Mauricio, concurrió en el transcurso de la existencia de la Unión Marital de Hecho, que se pretende declarar por este proceso, fue de conocimiento publico por todas las personas que rodean el circulo familiar y personal de los compañeros permanentes, se sospecha que no fue el único engaño que sufrió el señor Pacheco, a tal punto que los nuevos trabajadores que ingresaban a la empresa se seleccionaban meticulosamente para evitarle tentaciones hormonales a la señora Olinda Castro, Circunstancias que causaron el quiebre emocional y de confianza en la relación que conllevaron AZAEL y OLINDA, pues el irrespeto hacia mi mandante fue tan amplio que a la señora Castro no le importaba tener comportamientos reprochables en presencia de sus hijas, quienes le contaban con algunos detalles a su padre de las actividades realizadas por ella con otros hombres a sus espaldas. Así como se evidencia en la declaración del señor AZAEL PACHECO en la orden de alejamiento aportada por la parte demandante.

*Versión Libre del señor AZAEL PACHECO CIFUENTES, tomada dentro del procedimiento de la medida de protección el día diecinueve (19) de abril de 2021 señaló:*

*entre ustedes CONTESTO: el problema viene hace más de siete años, traje un primo a trabajar en la bodega, ella se metió con el, el muchacho se la pasaba en mi apartamento, en unas vacaciones fuimos a Santander en vacaciones y ella se fue a bañar al río con el, eso me dijo la niña que ene se entonces tenía cinco años .le treinta y uno de diciembre del año pasado ella viajo a donde la supuesta nueva suegra, alla se emborracharon el nuevo marido y los hermanos y en la noche hubo un problema y las niñas se dieron cuenta, las niñas lloraban que no le pegaran al hermano, le*

Con esta excepción se quiere aclarar los hechos que infieren al maltrato que mencionó la demandante, NO es una justificación, y el señor AZAEL PACHECO, reconoce y acepta que su comportamiento a posterioridad de los hechos narrados no fue el indicado ni el

mas ejemplar, tampoco infiere a un comportamiento que describa de forma constante la personalidad de mi mandante, su interés con la finalización de este proceso, es tratar de restaurar su parte afectiva, que se ha visto altamente afectada, pues su máxima prioridad infiere en el cuidado de su núcleo familiar, este proceso se adelanta en el transcurso de un dolor intenso por parte del señor AZAEL PACHECO al ver fracasada la relación por la cual lucho durante tantos años, igual quiere demostrar su interés de conllevar un litigio dentro de los máximos parámetros de respeto, tratando de que el resultado sea ejercido de forma justa, y tratando de que las afectaciones hacia sus amadas niñas sean las menores posibles, o tal vez nulas.

## **2. PRESUNCIÓN DE DOMINIO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

### **ARTICULO 1795 CODIGO CIVIL**

*"Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario"*

Es de resaltar que mi mandante no esta negando la existencia de la sociedad patrimonial, y es de su interés lograr su debida disolución, y posterior liquidación, pero lo que infiere a nuestro menester implica relacionar lo faltante en lo descrito en los hechos, llamando en su debido tiempo a los acreedores para que reclamen sus derechos.

Se debe de tener en cuenta a la hora de la liquidación, el Pagare numero 01-2020, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) a favor del señor JOSE DE JESUS SIERRA PACHON.

Hipoteca del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 321-44904, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$75.240.039) a la fecha del 25 de febrero del 2022.

Letra de cambio por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) a favor del señor JULIO RAMON GARCIA.

Otros Pasivos de créditos del banco Davivienda:

<b>TIPO DE PRODUCTO</b>	<b>Nº DE PRODUCTO</b>	<b>DEUDA</b>
Tarjeta de crédito	4283920001457372	\$989.652,00
Tarjeta de crédito	4559860004658302	\$14.965.047,00
Credi Express Fijo	5900466600109063	\$372.734,96
Credi Express Fijo	5900466600141801	\$14.966.494,15
Credi Express Fijo	5900466600141819	\$14.966.494,15
Credi Express Fijo	5904048900076386	\$84.844.258,02
Cuenta de Ahorros Damas	0550466600037371	\$41.128.542,44

## **3. RECOMPENSA HACIA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Para lograr la debida liquidación de la sociedad patrimonial es fundamental que la señora OLINDA CASTRO PATIÑO, haga la correspondiente devolución de los dineros que eran pertenecientes a la sociedad, y fueron mal versados por la demandante, siendo utilizados en viajes, con persona distinta a el señor AZAEL PACHECO, o sus hijas.

**Son recompensas los créditos entre los cónyuges y la sociedad conyugal que surgen con motivo de la gestión patrimonial de los bienes propios y gananciales, y que deben ser determinados después de la disolución de la sociedad conyugal y antes de la partición, a fin de establecer con justeza la masa que ha de entrar en ésta. Su propósito es, pues, el de restablecer la exacta composición de las masas patrimoniales propias de cada cónyuge, teniendo en cuenta los bienes que las constituían al iniciarse el matrimonio y los que fueron adicionándoseles o sustrayéndoseles después, logrando correlativamente la determinación exacta de la masa partible. (1ra. Instancia Civil Capital, firme, 31/5/79, ED Rep. 14, pág. 987, nº 61).**

## V. PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

### A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora OLINDA CASTRO PATIÑO, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

### B. DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública número SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (659) del 25 de febrero del 2020, otorgada por la Notaria séptima de Bogotá.
- Certificado de libertad número 321-44904 de la oficina de registro de instrumentos públicos de socorro. (aportada por la parte demandante)
- Resolución de la medida de protección definitiva del día diez (10) de junio del 2021 de la comisoría tercera de familia (aportada por la parte demandante)
- Pagare número 01-2020, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) a favor del señor JOSE DE JESUS SIERRA PACHON.
- Extracto de crédito de hipoteca del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 321-44904
- Estado de cuenta de créditos del banco Davivienda
- Letra de cambio por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) a favor del señor JULIO RAMON GARCIA.

### C. TESTIMONIALES



Respetuosamente solicito a su señoría se sirva fija hora, día, mes y años, para que reciba el testimonio de las siguientes personas que tienen conocimiento de la contestación de la demanda 2021-00816 y se harán presentes al juzgado

1. Carlos Julio Lozano, el cual cuenta con número telefónico 3227132403 y recibiría notificación en la CALLE 47#12-40 Barrio la florista en el barrio Sogamoso de en Boyacá, se manifiesta bajo juramento que actualmente , actualmente el señor no cuenta con ningún tipo de correo electrónico, ni plataforma digital.
2. Mauricio Rubio, el cual será notificado en la Calle 44 A # 6- 27 del barrio Montecarlo en Yopal, Casanare , se manifiesta bajo juramento que actualmente el señor no maneja ningún tipo de correo electrónico o plataforma digital

### **C. OFICIO**

Respetuosamente Solicito señor juez se solicite a las siguientes entidades bancarias el estado de las siguientes cuentas donde se evidencia el ingreso de dinero de los diferentes clientes de la empresa REGERO EXPRESS, dinero que el señor AZAEL PACHECO CIFUENTES no sabe de él, y la señora OLINDA CASTRO ha gastado fuera del hogar, de la sociedad patrimonial y de la empresa.

- CUENTA NÚMERO 32219512260 de ahorros del banco Bancolombia.
- CUENTA NUMERO 160051892 corriente del banco de Bogotá

### **VII ANEXOS**

1. Poder otorgado por el artículo 5 del decreto 806 del 2020
2. Los mencionados en el capite de pruebas documentales

### **VIII. NOTIFICACIONES**

Mi apoderado recibirá notificación en la calle 14C, número 9B-76 sur; del municipio de Soacha (Cundinamarca) o al correo electrónico, [azaelpacheco401@gmail.com](mailto:azaelpacheco401@gmail.com), Celular: 3108756731

La suscrita recibirá notificaciones en Oficina: calle 12 #8-05 Centro del Municipio de Soacha (Cundinamarca) o al correo electrónico [ivon-da@hotmail.com](mailto:ivon-da@hotmail.com) Celular: 3203024930.

**Atentamente;**



**IVON DAYANA VERGARA LOPEZ**

**C.C 1010244130 de Bogotá**

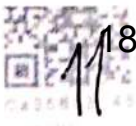
**T.P 377.623 C.S. JUD**

Calle 12 #8-05 Centro del Municipio de Soacha (Cundinamarca)

Celular: 3203024930

ivon-da@hotmail.com





pertenezcan. Agua, luz, gas domiciliario y teléfono.

SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN AL DÍA DE PAGO POR EL RESPECTIVO CONSUMO POR LO TANTO EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) LOS ENTREGA A PAZ Y SALVO.

SEGUNDO.- ADQUISICIÓN: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) el inmueble por Declaración Judicial de Pertenencia, mediante Sentencia de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Soacha, correspondiéndole al inmueble objeto de esta venta el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-237544, Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

TERCERO.- SANEAMIENTO: Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantiza(n) que el inmueble objeto de la presente venta se halla libre de todo gravamen tales como, impuestos municipales, patrimonio de familia inembargable condiciones resolutorias de dominio, embargos anticresis y en general no soporta ninguna limitación de dominio, pero que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) saldrá(n) al saneamiento de lo vendido de conformidad a la Ley.

CUARTO.- PRECIO: Que el precio de la presente venta es la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000) suma que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) recibidos en dinero en efectivo en la fecha y a su entera satisfacción de manos de LA SOCIEDAD COMPRADORA.

PARAGRAFO PRIMERO: A propósito del precio, el(los) enajenante(s) y el(los) adquirente(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento, que el precio aquí consignado es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente; que, además, no existen sumas que hayan acordado o facturado por fuera de este instrumento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente manifiestan los comparecientes que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones, e intermediación, lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

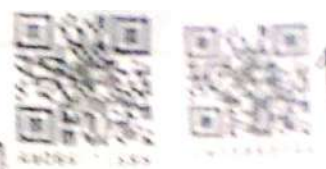
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

12-12-19

12-12-19

12-12-19

# República de Colombia



12

energías, agua, luz, gas domiciliario y teléfono.

SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN AL DIA DE PAGO POR EL RESPECTIVO DOMINIO POR LO TANTO EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) LOS ENTREGA A PREY SALVO

**SEGUNDO.- ADQUISICIÓN:** EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirieron el inmueble por Destitución Judicial de Propiedad, mediante Sentencia de fecha veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Soacha, correspondiéndole al inmueble objeto de esta venta el Folio de matrícula inmobiliaria No. 051-237544, Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

**TERCERO.- SANEAMIENTO:** Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantiza(n) que el inmueble objeto de la presente venta se halla libre de todo gravamen tales como impuestos municipales, patrimonio de familia inembargable condiciones resolutorias de dominio, embargos anticresis y en general no soporta ninguna limitación de dominio, pero que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) saldrá(n) al saneamiento de lo vendido de conformidad a la Ley.

**CUARTO.- PRECIO:** Que el precio de la presente venta es la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300,000,000)** suma que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) recibidos en dinero en efectivo en la fecha y a su entera satisfacción de manos de **LA SOCIEDAD COMPRADORA.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** A propósito del precio, el(los) enajenante(s) y el(los) adquirente(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento, que el precio aquí consignado es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente; que, además, no existen sumas que hayan acordado o facturado por fuera de este instrumento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Igualmente manifiestan los comparecientes que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones, e intermediación, lo

*Expte. notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



10021024840465445

12-12-19

Escritura 1.2 No. 2019-10021024840465445

Escritura 1.2 No. 2019-10021024840465445

13

anterior de conformidad al Artículo 61 de la Ley 2010 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**QUINTO.- ENTREGA:** La entrega real y material del inmueble objeto de la presente escritura se efectuará a la firma del Instrumento Público.

**SEXTO. GASTOS:** Los gastos de escrituración serán por partes iguales entre los contratantes. Los gastos del impuesto de retención correrán por parte de **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**. Los gastos de registro de la Escritura Pública y beneficencia serán a cargo de **LA SOCIEDAD COMPRADORA**.

**SEPTIMO.- ACEPTACIÓN:** Presente **LA SOCIEDAD COMPRADORA**, representada por el señor **SILVESTRE CARO ARIAS**, de las condiciones civiles y naturales anteriormente citadas y manifestó:

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y la venta que por medio de ella se le(s) hace por estar de conformidad con sus intereses.

b) Que ha(n) recibido la posesión real y material del inmueble que adquiere(n).

**NOTA:** Que para los efectos propios de la Ley 365 de 1.997 y 793 de 2002 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte **COMPRADORA** manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

**NOTA:** **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** indagado(s) por El(la) notario(a) declara(n) bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende(n) **NO** está Afectado a Vivienda Familiar.

**NOTA:** No se indaga **LA SOCIEDAD COMPRADORA** por ser persona jurídica.

**NOTA:** De conformidad con la Ley 258 del 17 de enero de 1.996 y 854 de 2 003, sobre el inmueble de este contrato de compraventa **NO** se constituye Afectación a Vivienda Familiar, por Ministerio de Ley.

**NOTA:** El(la) notario(a) advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Ley de afectación a vivienda familiar.

**NOTA:** El(la) notario(a) advierte a el(los) compareciente(s) que cualquier

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

1A

incongruencia de área y linderos se supedita a lo contemplado en la Resolución Conjunta SNR No. 1732 / IGAC No. 221 del 21 de Febrero de 2018 e Instrucción Administrativa No. 13 del 9 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales:

1.- PAZ Y SALVO Municipal N° 2020546971 expedido por el DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, correspondiente al impuesto PREDIAL UNIFICADO. Del predio con cedula catastral N°. 0101000007040035500000003 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, expedido el día 20 de Febrero de 2020, con un avalúo para vigencia 2020 de \$ 37.673.000

2.- CIRCULAR MUNICIPAL, expedida por la secretaria de infraestructura, valorización y servicios públicos del Municipio de Soacha correspondiente al gravamen de VALORIZACIÓN. "correspondiente a la suspensión de la emisión de certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha". De fecha de expedición: 22 de Enero de 2020.

Del predio con cedula catastral N°. 0101000007040035500000003.

NOTA: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste Instrumento Público sólo responde la parte compareciente.

NOTA: El notario encargado **JOSÉ NIRIO CIFUENTES MORALES** se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la **RESOLUCIÓN N° 1933** de fecha **24 DE FEBRERO DE 2020** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones.

NOTA: Para efectos de la radicación electrónica "REL", los intervinientes manifiestan, que el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones será: elobrero2@hotmail.com, no obstante autoriza(n) ser igualmente notificados en los correos consignados en la antefirma, pero en todo caso podrá ser consultado ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en la página web: https://radicacion.supernotariado.gov.co/app

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



IMPRESIONADO GIGAMILLI 12-12-19

NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA(EL) NOTARIA(O) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA(EL) NOTARIA(O). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que la(el) Notaria(o) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

**NOTA: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento sopena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDO el presente Instrumento Público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la (el) suscrita (o) Notaria(o) quien da fe y lo autoriza. -----

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

0659



Aa066171690

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0659  
CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)  
OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:  
Aa066171687, Aa066171688, Aa066171689, Aa066171690

RESOLUCIÓN NÚMERO 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 920.470

SUPERINTENDENCIA: \$ 14.900

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 14.900

IVA COBRADO \$ 191.077

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 3.000.000

*Azael Pacheco*  
AZAEL PACHECO CIFUENTES



C.C. No.: 79472725 B9

TEL: 3108756731

DOMICILIO / CIUDAD: calle 14-L9B76 Sur Soacha

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercial

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) ( ) CASADO(A) ( ) UNION MARITAL DE HECHO (X)

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/15) SI ( ) NO (X)

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: \_\_\_\_\_ FECHA DE DESVINCULACION: \_\_\_\_\_

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0659-----  
CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----  
DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)  
OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ---

*Silvestre Caro*  
SILVESTRE CARO ARIAS

C.C. No. 19405200

TEL. 3100591034

DOMICILIO / CIUDAD. Bogotá (Calle 16-12-37)

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercio

E-MAIL: *elobrero2@gmail.com*

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) ( ) CASADO(A) () UNION MARITAL DE HECHO ( )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI ( ) NO ()

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: \_\_\_\_\_ FECHA DE DESVINCULACION \_\_\_\_\_

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD  
DISTRIBUIDORA EL OBRERO S.A.S. NIT. 900.551.021-3 EN CALIDAD DE  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

*[Handwritten Signature]*



JOSE NIÑO FUENTES MORALES  
NOTARIO SÉPTIMO (7º.) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN	
Redacción	<i>[Signature]</i> Dijo: Olga H.
Va. Bo. Asesor	<i>[Signature]</i> Liquidó:
Biométrica	<i>[Signature]</i> Firma y huella:
Res/Testa	<i>[Signature]</i> Imp. Sistema
Revisión Legal	<i>[Signature]</i> Cierre
Copias	<i>[Signature]</i>

0852-20



Ca3527073

Manuel J. J. J.



República de Colombia

Proteja sus datos personales en internet. Evite los riesgos de fraudes y robo de identidad.

LA NOTARIA SEPTIMA DE CARRERA DE  
 NOTARIA PUBLICA  
 ES DEL Y CORRESPONDE A LA **Primera** ALONIA  
 AGENCIA DE LA CIUDAD DE **659** SEPTIMA  
**25** DEL MES **Febrero** **2020** A LAS DE  
 SE OCHO Y CINCO DE LA **Nueve** HORAS DE  
 TAVEL DE...  
 A... **interesado**...  
 ESTA COTIA NOTICIA...  
 LA OPORTUNIDAD  
**27 FEB. 2020**  
 NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DE CARRERA  
 659

IDENTIFICACION  
JUAN RAMIRO...  
C.C. N. 10.000.000

Manuel J. J. J.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
CUNDINAMARCA  
CALLE 12 No 8-20 PISO 2°

Oficio No. 1238  
Julio 31 de 2019

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Soacha - Cundinamarca

Ref. PERTENENCIA No. 257544003001-2016-00241-00 de AZAEL  
PACHECO CIFUENTES C.C. 79.472.725 CONTRA FRANK GROB  
CHEC Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores:

Comendidamente comunícale que este Despacho mediante Sentencia de fecha 25 de julio de 2019, proferida dentro del asunto de la referencia, decreto la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el presente proceso. En consecuencia sírvase proceder de conformidad, en el folio de matrículas inmobiliarias No. **50S-664909(antes) 051-10574 (ahora)** la cual fue comunicada mediante oficio 0762 del 23 de mayo del 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**LUZ NERIS RICAURTE GAMEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

PROCESO: PERTENENCIA DE AZAEL PACHECO CIFUENTES contra FRANK GROB CHEC Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO NÚMERO 25754003001-2016-00241-00.

Lugar y fecha de realización: Soacha Cundinamarca, 25 de julio de 2019  
Hora de inicio: 8:50 a.m.  
Hora de finalización: 10:11 a.m.  
No. de CD: 1

INTERVINIENTES

Juez: Chris Roger Eduardo Baquero Osorio  
Demandante: Azael Pacheco Cifuentes  
Apoderado demandante: Maria Cecilia Mendoza  
Curador Ad-Litem: Nubia Amparo Losada Meñaca

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Celebración audiencia de que trata el artículo 373 Código General del Proceso (Instrucción y Juzgamiento).

1. Protocolo y verificación de asistencia y presentación de las partes. ✓
2. Se aportaron las fotografías actuales de la valla. ✓
3. Se practicó la diligencia de inspección judicial. ✓

Se profirió sentencia: **RESUELVE: PRIMERO:** DECLARAR que el señor **AZAEL PACHECO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.472.725 de Bogotá**, ha ganado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio ubicado en la Calle **14C Sur No. 9B-76 del Barrio Santa Ana del municipio de Soacha Cundinamarca**, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Soacha**, junto con la construcción allí efectuada, distinguido con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en una extensión de treinta y cinco metros (35.00 mts), lindando con el inmueble identificado con la Calle **14C Sur No. 9B-80 del Barrio Santa Ana. POR EL ORIENTE:** en una extensión de nueve metros con veinte



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOACHA - CUNDINAMARCA  
CALLE 12 No 8 20 PISO 2 TEL. 7819935

191

21

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Las anteriores fotocopias es fieles copias tomadas de sus respectivos originales que reposan dentro del Proceso de PERTENENCIA No. 2016-00241 de AZAEL PACHICO CIFUENTES Contra FRANK GROB CHEC Y PERSONAS INDETERMINADAS que corresponden al fallo de fecha julio 25 de 2019.-

Soacha, Agosto 09 de 2019



LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Secretaria.



**PAGARE A LA ORDEN**  
**NUMERO: 01 -2020**

Lugar y Fecha de Firma: Soacha 20 de NOVIEMBRE del 2020.

Valor: (\$100.000.000) CIEN MILLONES PESOS M/cte.

Plazo: 3 Meses

Intereses corrientes: 2%

Intereses de mora: El máximo autorizado por la superintendencia Bancaria

Persona a quien debe hacerse el pago (acreedor): JOSE DE JESUS SIERRA PACHON identificado con Cedula de Ciudadania N° 7.350.029 expedida en Coper (boy)

Lugar donde se efectuará el pago: Carrera 9 N° 13B-05 sur Villa Sofia 1 sector.

Deudor: AZAEL PACHECO CIFUENTES, identificado con Cedula de Ciudadania N° 79.472.725 expedida en Bogota.



Yo, AZAEL PACHECO CIFUENTES, identificado con Cedula de Ciudadania N° 79.472.725 expedida en Bogota, mayor de edad, de estado Civil: Soltero, con domicilio principal en la CALLE 14C # 9B-76 Barrio: Santa Ana, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto: **PRIMERA. OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor **PAGARÉ** incondicionalmente a la orden de JOSE DE JESUS SIERRA PACHON, identificado con cedula de Ciudadania N° 7.350.029 expedida en Coper, de estado Civil Casado, con domicilio principal en Soacha; Quien represente sus derechos, o a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare; en la fecha y dirección indicadas, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) Moneda Legal, más lo señalado en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA. - INTERESES;** Que sobre la suma debida se reconocerán Intereses corrientes, del 2% pagadero mensualmente, por el tiempo que subsista la deuda, sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas, cancelare intereses de mora a la tasa nominal mensual más alta permitida por la Ley, sobre el saldo de capital, que llegue a estar en mora. **TERCERA.-PLAZO.** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara el día 20 de Febrero del 2021, en un solo contado de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) se realizara en la CARRERA 9 N° 13B- 05 sur en Villa Sofia 1 sector a las 10:00 am, o de la manera cómo establezca el acreedor, su apoderado o a quien ceda o endose el presente

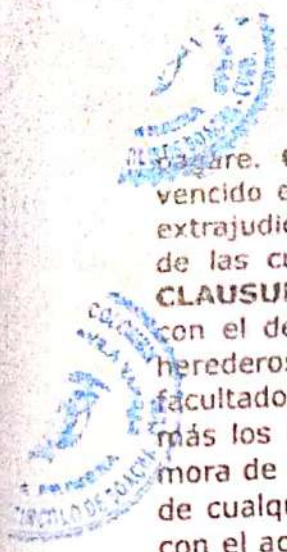
DEUDORA VERGARA Y ARQUITECTOS

pagare. **CUARTA. -MORA:** EL tenedor del presente pagare podrá declarar vencido el plazo de la obligación y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las cuotas u obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** En caso de muerte del deudor, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o a cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses de mora y demás accesorios en los siguientes casos A) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses ordinarios pactados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores con el acreedor B) La persecución por un tercero del bien pactado en Garantía para el pago de cualquier obligación. C) el giro de cheques sin la provisión de fondos. D) cuando uno o cualquiera de sus otorgantes o codeudores solicite o sea declarado en quiebra, concordato y liquidación obligatoria. E) cuando el codeudor, los codeudores o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al acreedor .F) en caso de muerte del deudor, codeudor o avalista. **SEXTA:** El presente documento presta merito ejecutivo renunciando a cualquier requerimiento administrativo o judicial, expresamente declaro escusado el protesto del presente pagare y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **SEPTIMA:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios de abogado que se causen por tal razón. **OCTAVA. GASTOS:** Los gastos originados por concepto de legalización del presente pagare correrán a cargo de EL DEUDOR.

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en EL MUNICIPIO DE SOACHA el día VEINTE (20) de NOVIEMBRE de 2020.

DEUDOR DEUDORA VERGARA Y ARQUITECTOS

*Azael Pacheco*  
 AZAEL PACHECO CIFUENTES  
 C.C N° 79.472.725 de Bogota.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



43291

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: **AZAEL PACHELO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079472725 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*A. Pacheco Cifuentes*

----- Firma autógrafa -----



432hk3r0tdig  
20/11/2020 - 11:12:35:754



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.

*Marttha Cecilia Avila Vargas*



**MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**  
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 432hk3r0tdig





SU RESERVA FINANCIERO  
P.J. 023563 - NIT. 890.203.225-1

EXTRACTO DE CRÉDITO

NRO. CRÉDITO: 27-00025860-1

DEUDORES

Deudor : CASTRO PATIÑO OLINDA  
Codigo: PACHECO CIFUENTES AZAEL  
Tipo Id. CC Nro. Id: 1100948270  
Tipo Id. CC Nro. Id: 79472725

Oficina : SUATA  
Usuario : RFAUTISTA  
Fecha Impresión: 24/02/22  
Hora Impresión: 08:46:34

CONDICIONES DEL CRÉDITO

Tipo de Crédito: CREDITO  
Tipo de Tasa: TASA PACTADA  
Modalidad pago intereses: VENCIDO  
Tipo de Amortización: CUOTA FLA  
Destino: BIENES MUEBLES/CONSUMO  
Clasificación: CONSUMO  
Forma de Pago: PERSONAL  
Abonos Extras: NO Nro: 0  
Gradiente: NO  
Fecha apertura: 31/10/2019  
Fecha vencimiento: 04/11/2023  
Línea de Crédito: CONSUMOLIBRE INVERSION  
Periodo Pago Capital: CADA 1 MES  
Tasa Efectiva Anual: 12.682503010 %  
Tasa Nominal: 12.000000000 %  
Inversión: NO APLICA  
Garantía: HIPOTECA  
Día de Pago: 8  
Por Valor de \$: 0  
Tipo: NINGUNO  
Fecha último pago: 01/02/2022  
Fecha próximo pago: 04/03/2022  
Estado actual: ACTIVO  
Situación: VICENTE  
Plazo: 1440 (días)  
Periodo pago intereses: CADA 1 MES  
Puntos Adicionales (Tasa variable): 0.000000000  
Tasa Máxima Legal actual: 27.450000000 %  
Monto: \$ 150.000.000  
A partir de: 0  
Incrementos de: 0.00  
Fecha cancelación: / /  
Saldo Actual: \$ 75.240.039

PAGOS REALIZADOS

Nro. Pago	Nro. Cuota	Tipo pago	Fecha pago	Fecha vencimiento	Capital Ordinario	Capital extra	Intereses anticipados	Intereses corrientes	Intereses contingentes	Intereses mora	Seguro vida	Capitalización	Otros conceptos	Total pagado
1	1	PCU	04/12/2019	04/12/2019	2.329.133	0	0	1.800.000	0	0	48.000	75.000	522.391	4.774.524
2	2	PCU	05/01/2020	04/01/2020	2.357.093	0	0	1.772.040	0	0	47.254	75.000	0	4.251.387
3	3	PCU	04/02/2020	04/02/2020	2.385.353	0	0	1.743.780	0	0	46.500	75.000	0	4.250.633
4	4	PCU	04/03/2020	04/03/2020	2.414.003	0	0	1.715.130	0	0	45.737	75.000	0	4.249.870
5	5	PCU	04/04/2020	04/04/2020	2.442.953	0	0	1.686.180	0	16.940	44.984	75.000	0	4.266.037
6	6	PCU	04/05/2020	04/05/2020	2.472.263	0	0	1.656.870	0	0	44.182	75.000	0	4.248.315
7	7	PCU	04/06/2020	04/06/2020	2.501.933	0	0	1.627.200	0	0	43.391	75.000	0	4.247.524
8	8	PCU	07/07/2020	04/07/2020	2.531.963	0	0	1.597.170	0	5.124	42.591	75.000	0	4.251.848
9	9	PCU	04/08/2020	04/08/2020	2.562.353	0	0	1.566.780	0	0	41.790	75.000	0	4.245.913
10	10	PCU	04/09/2020	04/09/2020	2.593.103	0	0	1.534.020	0	0	40.980	75.000	0	4.228.773
11	11	PCU	24/08/2020	04/10/2020	2.624.213	0	0	1.504.020	0	0	40.131	75.000	0	4.226.301
12	12	PCU	23/09/2020	04/11/2020	2.655.713	0	0	1.473.420	0	0	39.291	75.000	542.391	4.785.815
13	13	PCU	04/11/2020	04/12/2020	2.687.743	0	0	1.442.290	0	0	38.441	75.000	0	4.103.474
14	14	PCU	04/12/2020	04/01/2021	2.719.773	0	0	1.411.160	0	0	37.591	75.000	0	4.101.330
15	15	PCU	03/01/2021	04/02/2021	2.751.803	0	0	1.380.030	0	0	36.741	75.000	0	4.099.236
16	16	PCU	02/02/2021	04/03/2021	2.783.833	0	0	1.348.900	0	0	35.891	75.000	0	4.100.770
17	17	PCU	04/03/2021	04/04/2021	2.815.863	0	0	1.317.770	0	0	35.041	75.000	0	4.099.851
18	18	PCU	04/04/2021	04/05/2021	2.847.893	0	0	1.286.640	0	0	34.191	75.000	0	4.099.932
19	19	PCU	27/04/2021	04/05/2021	2.879.923	0	239.134	1.255.510	0	0	33.341	75.000	0	4.090.942

Agradecemos comunicarle cualquier inconformidad al departamento de control interno COMULDESA Ltda. PBX. 7275483 Socorro, Santander.  
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE BASES DE DATOS, NOS PERMITIMOS COMUNICARLE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EXTRACTOS, QUE INCLUYE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN, SUS CUOTAS Y FECHA DE EXIGIBILIDAD, PODRAN SER REPORTADOS A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SI EN EL SISTEMA DE REGISTROS CUOTAS VENDIDAS, PASADOS VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE ESTOS DATOS EN LOS EXTRACTOS, SE GENERARA EL REPORTE NEGATIVO SOBRE INCUPLIMIENTO A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR EL TÉRMINO LEGAL.

25



**comuldesa**  
 SU RESPALDO FINANCIERO  
 P.L. 023853 - NIT. 890.203225-1

**EXTRACTO DE CRÉDITO**

NRO. CRÉDITO: 27-00025860-1

Oficina: SUAITA  
 Usuario: PFBALUISA  
 Fecha Impresión: 24/07/22  
 Hora Impresión: 08:45:34

NRO.	FECHA	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
20	13/06/2021	0	1029,750	0	17,154	32,951	75,000	21,000	4,135,136	0	4,102,717	0	4,102,717
21	06/07/2021	0	1,001,976	0	3,844	32,004	75,000	0	4,106,269	0	4,106,269	0	4,106,269
22	09/08/2021	0	970,684	0	9,735	31,047	75,000	0	4,099,316	0	4,099,316	0	4,099,316
23	05/09/2021	0	941,290	0	1,962	30,081	75,000	0	4,110,165	0	4,110,165	0	4,110,165
24	12/10/2021	0	909,807	0	15,760	29,105	75,000	0	4,643,873	0	4,643,873	0	4,643,873
25	09/11/2021	0	891,010	0	10,090	28,119	75,000	543,391	4,103,906	0	4,103,906	0	4,103,906
26	09/12/2021	0	849,120	0	10,250	27,123	75,000	0	4,091,732	0	4,091,732	0	4,091,732
27	03/01/2022	0	790,549	0	0	26,118	75,000	0	4,087,180	0	4,087,180	0	4,087,180
28	01/02/2022	0	75,492	0	0	25,102	75,000	0	4,087,180	0	4,087,180	0	4,087,180
27	04/02/2022	0	75,492	0	0	25,102	75,000	0	4,087,180	0	4,087,180	0	4,087,180
28	04/02/2022	0	75,492	0	0	25,102	75,000	0	4,087,180	0	4,087,180	0	4,087,180
TOTALES		0	1,482,137	0	90,819	1,003,512	2,025,000	1,629,173	114,107,839	0	114,107,839	0	114,107,839

Agradecemos comunicar cualquier inconformidad al departamento de control interno COMULDESA Ltda. PBX. 1275493 Socorro, Santander.  
 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE HABEAS DATA, 1296 DE 2008, NOS PERMITIMOS COMUNICARLE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EXTRACTOS, QUE INCLUYE EL MONTO DE LA OBLIGACION, SUS CUOTAS Y FECHA DE EXIGIBILIDAD, PODRAN SER REPORTRADOS A LAS CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA, SI EN EL SISTEMA DE PAGOS, REGISTRAN CUOTAS VENDIDAS, PASAJOS VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ENVIO DE ESTOS DATOS EN LOS EXTRACTOS, SE GENERARA EL REPORTE NEGATIVO SOBRE INCUMPLIMIENTO A CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA POR EL TÉRMINO LEGAL."



### DAVIVIENDA CERTIFICA

Que AZAEL PACHECO con Cédula de Ciudadanía número 79472725 tiene en el Banco los siguientes productos:

Tipo de Producto	Nro. de Producto	Valor Canje	Fecha Pago Min	Pago Mínimo	Saldo o Cargo Disponible	Saldo o Pago Total
TARJETA DE CREDITO	4283920001457372	\$0.00	10/03/2022	\$412.433.00	\$423.188.00	\$412.433.00
TARJETA DE CREDITO	4559860064658302	\$0.00	24/02/2022	\$1.509.130.00	\$024.952.00	\$1.509.130.00
CREDITO DE VEHICULO	5804048900071156	\$0.00	16/03/2022	\$2.093.000.00	\$0.00	\$2.093.000.00
LINEAS DE CREDITO PLUS	6104048900076374	\$0.00	02/03/2022	\$0.00	\$10.000.000.00	\$0.00
CREDIEXPRESS FIJO	5900466600109063	\$0.00	17/03/2022	\$375.000.00	\$0.00	\$375.000.00
CREDIEXPRESS FIJO	5900466600141801	\$0.00	07/03/2022	\$565.000.00	\$0.00	\$565.000.00
CREDIEXPRESS FIJO	5900466600141819	\$0.00	07/03/2022	\$565.000.00	\$0.00	\$565.000.00
CREDIEXPRESS FIJO	5904048900076386	\$0.00	29/02/2022	\$2.295.000.00	\$0.00	\$2.295.000.00
CUENTA DE AHORROS DAMAS	0550466600037371	\$0.00	---	\$0.00	\$40.964.683.70	\$40.964.683.70

\$ 201.325.258,99

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.  
La presente certificación se expide el 2022/02/24 en la ciudad BOGOTÁ

Página 1



No.

FOR \$

ACEPTADA

No. \_\_\_\_\_  
 A favor \_\_\_\_\_  
 A cargo \_\_\_\_\_  
 A pagar \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Del Dador \_\_\_\_\_

**LETRA DE CAMBIO**  
CON INTERESES

Por \$ 10.000.000

No.

Señor ARCEL POOLCO SIRENTER

De \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_

a la orden de Julio Ferras Govea Jr.

La suma de Diez millones de pesos c/te.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término 2 1/2 meses a contar desde la fecha de emisión. Los suscriptores de esta letra la cobran solidariamente y tienen en la presente un poder de cobro en favor de los beneficiarios.

Ciudad Soacha

Fecha 29-5-2011

Alfonso...  
 4947672539



IVON DAYANA VERGARA LOPEZ  
ASESORA LEGAL

199  
29

SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA SOACHA - CUNDINAMARCA

REF: DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO MARITAL Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISULUCION Y LIQUIDACION, 2021-816

DEMANDANTE: OLINDA CASTRO PATINO  
DEMANDADO: AZAEL PACHACO CIFUENTES


**AZAEL PACHECO CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía número 79.472.725 expedida en Bogotá D.C. con el que cuenta con correo electrónico: azaelpacheco401@gmail.com, con domicilio principal en la CALLE 14C N° 9B-76 sur en el barrio SANTA ANA en el Municipio de Soacha Cundinamarca, comedidamente manifiesto al despacho que bajo los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, concedo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IVON DAYANA VERGARA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.244.130 expedida en Bogotá D.C, portadora de tarjeta profesional número 377623 del consejo superior de la judicatura, cuya dirección de correo electrónico es *ivon-da@hotmail.com*, que coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en su despacho con radicado número 2021- 816 en donde el demandante es la señora OLINDA CASTRO PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.948.270 de San Gil.

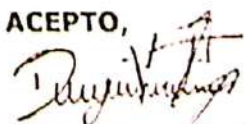
Mi apoderada cuenta con las todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir dineros, interponer recursos, solicitar pruebas, embargos y secuestros, denunciar bienes, radicar demandas acumuladas para el cobro de las expensas que con posterioridad a la sentencia se causen, efectuar todas las acciones y trámites necesarios, manifiesto que mi apoderada queda autorizada de más facultades consagradas en el artículo 77 del código general de proceso, para al buen y fiel cumplimiento de su gestión y las necesarias para la defensa de mis derechos

Agradezco la atención prestada y así mismo su colaboración.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

**Atentamente,**

  
**AZAEL PACHECO CIFUENTES**  
C.C. No. 79.472.725 expedida en Bogotá D.C  
Correo electrónico: azaelpacheco401@gmail.com  
Celular: 3108756731

**ACEPTO,**  
  
**IVON DAYANA VERGARA LOPEZ.**  
C.C. No. 1010244130 de Bogotá.  
T.P No. 377.623 del C.S Jud

Correo electrónico: *ivon-da@hotmail.com*

30

Outlook

Buscar

Reacciones

Mensaje recibido

Responder - Limpiar - Archivo - No deseado - Limpiar - Mover

Carpetas

- Bandeja de... 8971
- Correo no deseado 37
- Borradores 20
- Elementos eliminados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Conversations Hist...
- Unwanted
- Carpetas nuevas

Grupos

← poder

Azael Pacheco  
Jun 24 02:02:22 P.M. AM  
Para: Usted

poder.pdf  
1 KB

Cordial saludo señora Ivon Vergara  
Adjunto envío el poder con mi respectiva firma para que me represente en el proceso 2021-816, en el juzgado de familia de soacha y en consecuencia de los tramites pertinentes hasta una nueva oportunidad

Responder Reenviar

## RADICACION DE CONTESTACION

ivon dayana vergara lopez <ivon-da@hotmail.com>

Mar 08/03/2022 15:31

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogartiz@hotmail.com <abogartiz@hotmail.com>

Buenas Tardes

Actuando como apoderada judicial del señor AZAEL PACHECO, demandado dentro del proceso 2021-816 que actualmente es tramitada en el juzgado primero de familia de Soacha Cundinamarca.

A continuación, me permito anexar dentro de los términos establecidos, la correspondiente contestación con sus anexos y poder otorgado por medio del art 5 del decreto 806/2020.

Adicionalmente este correo también es remitido al apoderado de la parte demandante la señora OLINDA CASTRO, para continuar con el trámite del proceso correspondiente y se surta el traslado.

De manera respetuosa y cordial solicito se acuse este correo

DESEO UN BUEN DIA